



**RESOLUCION No. 677-AD-88**

Lima, 05 de OCTUBRE de 1988

Visto el Oficio N° 254- FEDUP el cual ha motivado el expediente N° 5066

CONSIDERANDO :

Que, son atribuciones del Instituto Peruano del Deporte apoyar la actividad Deportiva de Universidades del País a través de Eventos Nacionales e Internacionales.

Que, siendo necesaria la coordinación entre la Federación Universitaria del Perú y las Universidades de Tarapacá e Iquique del vecino país de Chile y habiéndose programado por parte de la Comisión Nacional Universitaria de Deportes de Chile, la Organización de la Copa Libertadores Universitaria de Fútbol la que se ha visto diferida por motivos internos en dicho país en tal sentido la Federación Universitaria del Perú esta promoviendo la realización del Ier Torneo Cuadrangular de Fútbol con la participación de las Universidades Chilenas mencionadas en las ciudades de Tacna e Iquique.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Sr.- JORGE ORTIZ FAUCHEUX y del Sr.- FREDDY CHIA CHERRE para la coordinación de la participación de las Universidades de Tarapacá e Iquique en este Evento Deportivo durante los días 10 al 14 de Octubre.

Artículo Segundo.- De conformidad con el Art. 77° establecido por el Decreto Legislativo 328 y Reglamentado por el Art. 76° del Decreto Supremo 07-ED del Decreto Supremo 07-ED- del 13.03.86, las citadas personas están exoneradas de los impuestos sobre signos de Aviación a que se contrae el Decreto Legislativo 209 sobre impuestos a los bienes y servicios del D.L.22317 modificado por el Art.- 2° del Citado Decreto Legislativo 209 y del Impuesto a los viajes al exterior de los Decretos Leyes 22317 y 24030.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución no afectará el Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo Cuarto.- Las Citadas Personas NO SERAN BENEFICIARIAS CON LA TASA PREFERENCIAL DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA EN EL MERCADO LIBRE NI EN LA MESA OFICIAL DE NEGOCIACIONES.



RESOLUCION No. 677-AD-88.

Lima, 05 de OCTUBRE de 1988.

.../



Artículo Quinto.- Al término de las coordinaciones efectuadas sobre el Ier - Torneo Cuadrangular de Fútbol tendran un plazo de quince días para emitir un informe sobre las coordinaciones efectuadas en las citadas ciudades; El indicado informe deberá presentarse a la Dirección Nacional de Deporte Fundamental; El incumplimiento de esta Disposición dará origen que el IPD no tramite próximos pedidos sobre autorización de viajes - al exterior.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CMS/DNDF  
mcc.-



  
MASAO MARUY TAKAYAMA  
Presidente del  
Comité Nacional del Deporte



## RESOLUCION No. 626-AD-88.

Lima, 14 de SEPTIEMBRE de 1988.

Visto el Oficio Nº 254- FEDUP-88 el cual ha motivado el expediente 5066;

## CONSIDERANDO :

Que, son atribuciones del Instituto Peruano del Deporte apoyar la actividad deportiva de Universidades del País a través de eventos Nacionales e Internacionales.

Que, siendo necesaria la coordinación entre la Federación Universitaria del Perú y las Universidades de Tarapacá e Iquique del vecino país de Chile y habiéndose programado por parte de la Comisión Nacional Universitaria de Deportes de Chile, la organización de la II Copa Libertadores Universitaria de Fútbol la que se ha visto dificultada por motivos internos en dicho país en tal sentido la Federación Universitaria del Perú esta promoviendo la realización del Ier Torneo Cuadrangular de Fútbol con la participación de las Universidades Chilenas mencionadas en la ciudades de Tacna e Iquique .

## SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Sr.- JORGE ORTIZ FAUCHEUX y del Sr.- FREDDY CHIA CHERRR para la coordinación de la participación de las Universidades de Tarapacá e Iquique en este evento deportivo durante los días 27 al 29 de Setiembre.

Artículo Segundo.- De conformidad con el establecido por el Decreto Legislativo 328 y Reglamentado por el

Art.- 76º del Decreto Supremo 07-ED-del 13.03.86, las citadas personas están exoneradas de los impuestos sobre signos de Aviación a que se contrae el Decreto Legislativo 209 sobre impuestos a los bienes y servicios del D.L. 22317 modificado por el Art. 2º del Citado Decreto Legislativo 209 y del Impuesto a los viajes al exterior de los Decretos Leyes 22317 y 24030.



.../

**RESOLUCION No. 626-AD-88**

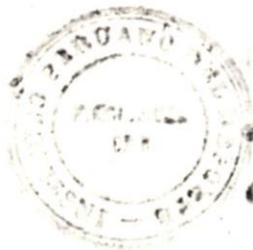
Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución no afectará el Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo Cuarto.- Las Citadas Personas NO SERAN BENEFICIARIAS CON LA TASA PREFERENCIAL DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA EN EL MERCADO DEBENABI EN LA MESA OFICIAL DE NEGOCIACIONES.

Artículo Quinto.- Al término de las coordinaciones efectuadas sobre el 1er Torneo Cuadrangular de Fútbol tendrán un plazo de quince (15) días para emitir su informe sobre las coordinaciones efectuadas en las citadas ciudades; El indicado informe deberá presentarse a la Dirección Nacional de Deporte Fundamental. El incumplimiento de esta disposición dará origen que el IPDD no tramite próximos pedidos de sobre autorización de viaje al exterior.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CMS/DNDF



GERARDO MARUY TAKAYAMA  
Presidente del  
Consejo Nacional del Deporte